

1288

**ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se aprueba el contrato entre «Getty», «Phillips» y «B. P.» por la que las dos primeras ceden a «B. P.» un 33,33 por 100 de participación en el permiso «Grumete-C».**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Getty Oil Company of Spain, S. A.»; «Phillips Petroleum Company Spain» y «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «Getty Oil Company of Spain, S. A.» y «Phillips Petroleum Company Spain», titulares por Decreto 3581/1975 del 50 por 100 cada uno del permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete-C», ceden a «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», una participación del 33,33 por 100 en el mencionado permiso.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el vigente Reglamento de 30 de julio de 1976, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 28 de febrero de 1976 entre «Getty Oil Company of Spain, S. A.», «Phillips Petroleum Company Spain» y «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», por el que las dos primeras Sociedades, ceden a «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», una participación del 33,33 por 100 de la titularidad en el permiso «Grumete-C», del que ambas eran titulares al 50 por 100 en virtud del Decreto 3581/1975, de otorgamiento del referido permiso.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba «Getty Oil Company of Spain, S. A.»; «Phillips Petroleum Company Spain» y «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», pasan a ser titulares del citado permiso, con participaciones del 33,33 por 100 cada uno de ellos conjunta y solidariamente, teniendo todos ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—el permiso objeto del contrato continuará sujeto al Decreto 3581/1975, por el que fue otorgado, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

1.ª La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad del permiso.

2.ª Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con entrega de una copia autorizada.

3.ª «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», deberá prestar y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» y «Phillips Petroleum Company Spain» constituir nuevas garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, para ajustarlas a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos, los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1289

**ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se aprueban los contratos de 1 de agosto de 1975 entre ARCO y el INI en los permisos de investigación de hidrocarburos «Arco de Valencia 1, 2, 3 y 4» y «Tarragona A, B y C».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 5 de agosto de 1975 presentado por la Sociedad «Arco Exploration INC.» (ARCO) y el Instituto Nacional de Industria (INI) por el que la primera cede al INI la totalidad de su participación en los permisos «Arco de Valencia 1, 2, 3 y 4» y «Tarragona A, B y C».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado de acuerdo con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban los contratos de 1 de agosto de 1975 entre la Sociedad «Arco Exploration» (ARCO) y el Instituto Nacional de Industria (INI) por el que la primera cede al INI la totalidad de su participación en los permisos «Arco de Valencia 1, 2 y 4» y «Tarragona A, B y C» de los que es titular en virtud de los Decretos 2483 y 2484/1973, de otorgamiento de los referidos permisos.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, el Instituto Nacional de Industria pasa a ser titular de los citados permisos, con la participación del 100 por 100.

Tercero.—Los permisos objeto de los contratos continuarán sujetos a los Decretos 2483 y 2484/1973 por los que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1290

**ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 410/74, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1972.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 410/74, interpuesto por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Feijoo Montes en nombre de la Entidad «Société des Produits Nestlé, S. A.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que accedió a la inscripción de la marca internacional número trescientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y uno «Alpi Edelcrome» por estar dicha resolución ajustada a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1291

**ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.590 promovido por «Van den Bergh en Jurgens N. V.» contra resoluciones de este Ministerio de 31 de mayo de 1969 y 30 de marzo de 1971.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.590, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Van den Bergh en Jurgens N. V.», contra resoluciones de este Ministerio de 31 de mayo de 1969 y 30 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría en nombre y representación de la sociedad «Van den Bergh en Jurgens N. V.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno que concedieron la inscripción de la marca número quinientos dieciocho mil trescientos cuarenta y tres denominada «Bongo»; en su lugar aclaramos que no procede la inscripción de la marca de referencia y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»